

cerán otras cátedras de ciencias eclesiásticas i auxiliares, prefiriendo las de idiomas hebreo i griego; pero nunca se crearán ni admitirán fundaciones para otras enseñanzas profanas, que para las de enseñanza secundaria o preparatoria.

SECCION 2.^a

Asignaturas de cada cátedra.

Art. 153. Cada una de las cátedras establecidas en la seccion anterior deberá comprender en cada año las materias asignadas en los programas siguientes, formándose de todo el programa el curso periódico de las lecciones que da cada cátedra en el orden siguiente :

Cátedra de gramática latina.

En el primer año, la analogía latina, ejercicios prácticos de declinacion i conjugacion i traducciones fáciles i correctas.

En el segundo año, la sintáxis jeneral i particular i ortografía, ejercicios prácticos de construccion de oraciones i frases latinas, i traduccion de autores clásicos.

En el tercer año reglas de prosodia i versificacion. Traduccion de poetas latinos.

Cátedra de gramática castellana i de oratoria.

Primer año, analogía i sintáxis castellana.

Segundo año, ortografía, ortología i prosodia.

Tercer año, oratoria sagrada i profana.

Lenguas inglesa i francesa.

El estudio de estas lenguas se hará durante los tres años del estudio de filosofía del modo siguiente: en el primer año se estudiará la lexigrafía i ortografía francesa i se harán ejercicios prácticos i traduccion. En el segundo año la sintáxis francesa i ejercicios prácticos i traduccion.

En el tercer año, la lexigrafía i sintáxis inglesa, ejercicios prácticos i traduccion.

Cátedra de filosofía.

Filosofía intelectual i moral.

Primer año, prolegómenos filosóficos, historia de la filosofía, Lógica i Estética.

Segundo año, Psicología, fenómenos de la sensibilidad, Ideología i Pneumatología, incluyendo el exámen del espiritismo i su refutación.

Tercer año, Teodicea, exámen del panteísmo, del dualismo, del politeísmo, del deísmo, refutación de estos sistemas, Ética o filosofía moral, exámen del principio de utilidad como fundamento de la moral de las acciones humanas : refutación de este sistema.

Ciencias matemáticas i físicas.

Primer año. Aritmética, Álgebra, Jeometría, Trigonometría plana, i levantamiento de planos.

Segundo año, Física en todas sus partes, principios de agricultura i mineralojía.

Tercer año, Cosmografía, Jeografía física i descriptiva jeneral i la especial de Nueva Granada o Colombia con la division i demarcacion civil i eclesiástica, Cronología i cómputo eclesiástico.

Cátedra de Teología dogmática.

La teología dogmática se estudiará en cuatro años consecutivos, del modo siguiente :

Primer año. Definicion i division de la teología, historia del estudio de la Teología, estudios previos de auxiliares, posibilidad, necesidad, utilidad, existencia de la revelacion divina.

Exámen i refutación del racionalismo ; reglas para conocer i distinguir la verdadera revelacion, sus fuentes, libros de que consta la Sagrada Escritura i su clasificacion, autenticidad, integridad i veracidad de estos libros : tradicion, autoridad de esta, bibliografía teológica, revelacion primitiva, mosaica i cristiana, sus pruebas extrínsecas e intrínsecas ; posibilidad i existencia de los milagros i profecías en favor de la revelacion cristiana ; refutación del

naturalismo: religion católica la única verdadera entre todas las que se dicen cristianas: lugares teológicos.

Segundo año. Teología especial: Dios i sus atributos, misterio de la Santísima Trinidad, creacion i existencia de los ángeles.

Tercer año. Misterio de la Encarnacion, Divinidad de Jesucristo, Redencion del hombre, justificacion i gracia.

Cuarto año. Sacramentos.

Estudio de derecho canónico.

Este estudio se hará en cuatro años con las asignaturas siguientes:

Primer año, bibliografía de los cánones, prenociones canónicas, breve estudio del derecho eclesiástico, derecho público eclesiástico.

Segundo año, personas eclesiásticas, sus dignidades, oficios, jurisdiccion, derechos i obligaciones segun el grado que ocupen en la jerarquía: eleccion, promocion.

Tercer año. Cosas eclesiásticas, beneficios, lugares sagrados, bienes eclesiásticos, sacramentos, sacrificio.

Cuarto año: delitos i penas eclesiásticas, censuras, irregularidades, procedimientos civil i criminal.

Cátedra de Sagrada Escritura.

El estudio de la Sagrada Escritura se hará en dos años:

Primer año: bibliografía de la Sagrada Escritura; autenticidad, integridad i divinidad de la Sagrada Escritura; arqueología bíblica, reglas hermenéuticas para la intelijencia de la Biblia i especiales para la exposicion de los textos.

Segundo año: exposicion práctica de los lugares mas comunes del Antiguo i del Nuevo Testamento. Cronología del Antiguo i Nuevo Testamento, &c.

Historia eclesiástica.

Se estudiará en dos años:

Primer año: historia sagrada i eclesiástica, cronología de los romanos Pontífices i de los Emperadores de oriente i occidente.

Segundo año : historia de los principales errores, i herejías que los han inventado, condenacion de los mismos errores i noticia de los padres escritores eclesiásticos que los refutaron : historia de los concilios jenerales i de los particulares de Roma, Africa, España, Arletense, Aquisgranense, Agatense, objeto de ellos i disposiciones mas notables ; historia de los conciliábulos i cismas mas notables.

La cátedra de Escritura Sagrada i de historia estará siempre a cargo de la canonjia lectoral ; pero cuando no esté provista el Prelado nombrará un catedrático interino.

Teolojia moral especulativa, práctica i pastoral.

Se estudiará en dos años :

Primer año : tratado de los Sacramentos en jeneral i en particular ; esponsales matrimoniales, impedimentos, dispensas, celebracion del matrimonio, bendicion nupcial, actos humanos, conciencia.

Segundo año : preceptos de la lei natural, contratos, preceptos jenerales i particulares de la iglesia : virtudes, vicios, pecados, censuras i penas eclesiásticas, irregularidades, oficios del Pastor, gobierno espiritual de la parroquia, administracion de la iglesia, réjimen de la casa del Pastor, método de enseñar el catecismo, avisos periódicos que deben darse a los fieles sobre las festividades i tiempos santos : asistencia a los moribundos, libros, legajos e índices que deben conservarse en el archivo parroquial, modo de solicitar i ejecutar las dispensas matrimoniales, conducta del Pastor con sus feligreses segun sus estados i condiciones, con los excomulgados, herejes e impios, con los Prelados i Vicarios, con los Majistrados de las autoridades civiles, con los concursos, con los sacerdotes, residentes i transeuntes. Deberes de los Vicarios foráneos.

SECCION 3.^a

Cómo debe asistirse a los cursos : dias i duracion de las lecciones.

Art. 154. Los cursantes de idiomas latino i castellano

asistirán cada año en los días de trabajo, a las clases de las cátedras respectivas, de modo que en el primer año se estudien las materias asignadas a estos cursos i lo mismo en los años siguientes.

Art. 155. No se podrá pasar a estudiar Filosofía sin haber presentado un exámen jeneral sobre las materias asignadas a los tres años de lenguas latina i castellana; ni a estudiar Teología dogmática, derecho canónico o Teología moral sin haberse graduado de bachiller en filosofía.

Art. 156. Los cursantes de Teología dogmática asistirán cada año a las clases de Teología i de Escritura Sagrada i de historia.

Art. 157. Los cursantes de derecho eclesiástico deben asistir a las clases de su asignatura, a la de lugares teológicos en la de teología del primer año, i a la de Sagrada Escritura e historia en los siguientes.

Art. 158. Tanto los cursantes de Teología como los de derecho estudiarán por rigurosa escala las materias de las facultades a que se hayan consagrado desde el primer año.

Art. 159. Los que hayan cursado las materias mistas correspondientes de Sagrada Escritura e historia podrán estudiar los cuatro cursos de teología o de derecho en dos años segun convenga para recibir los grados académicos en ambas facultades.

Art. 160. La cátedra de Teología moral especulativa práctica i pastoral, no forma parte del curso periódico de Teología para obtener los grados académicos; pero siendo el complemento de la instruccion para ascender al sacerdocio i repitiéndose en ella todos los años las lecciones principales de su asignatura pueden todos estudiarlas en cualquier tiempo.

Art. 161. Los cursantes de Filosofía asistirán tambien diariamente a las dos clases de las materias asignadas en cada año una por la mañana i otra por la tarde.

Art. 162. No será permitido estudiar las materias asignadas a la facultad de Filosofía i de Teología o cánones simultaneamente.

Art. 163. La duracion de las lecciones diarias de cada

cátedra es la siguiente : Teología dogmática, Escritura sagrada, Derecho eclesiástico, una hora : Teología moral, filosofía e idioma latino, hora i media ; idiomas patrio, frances, ingles, &c, una hora.

Art. 164. Los cursantes de idioma latino i patrio asistirán en el primer año a una clase de aritmética elemental i preparatoria, i en el segundo año a otra clase de Jeografía elemental i preparatoria, cuya duracion será una hora en los dias que designe el Rector.

Art. 165. El estudio de idioma {frances e ingles es voluntario, pero una vez inscrito el alumno en una clase de estos idiomas, no le será permitido retirarse de ella sin previo acuerdo del Rector, i del catedrático de la clase de la cual quiere retirarse, i de los catedráticos de las otras clases a que asiste.

SECCION 4.^a

De los ejercicios i grados académicos.

Art. 166. Llámanse ejercicios académicos los que se hacen en forma de academias i en dias i horas distintos de los estudios de las clases.

Art. 167. Todos los juéves del año escolar hai academia de las nueve a las doce del dia para las facultades mayores, presidida por el Rector, turnando cada juéves una de las clases de Escritura sagrada, Teología dogmática, historia eclesiástica, concilios i derecho eclesiástico.

Art. 168. Se observará en estos dias el siguiente sistema : de uno a otro ejercicio académico se señala una cuestion critica por acuerdo de los catedráticos i se fija en la puerta de las clases, designándose tambien dos cursantes que han de analizar i resolver la cuestion por escrito ; el dia de la academia se da principio a ella por leer las memorias de los cursantes, que se pasan luego a un catedrático para que haga sus observaciones sobre el mérito de ellas, así en el fondo como en la composicion, las que espondrán en el siguiente ejercicio : concluida la lectura de las memorias del dia i hechas las observaciones que van dichas sobre las del juéves anterior, dos catedráticos hacen preguntas sobre estas últimas, i ponen dificul-

tades a los dos cursantes por 20 minutos cada uno, acerca del asunto de ellas, de las correcciones i demas que se haya tocado en las memorias. Luego toman la palabra los cursantes de facultad mayor para poner dificultades o pedir explicaciones que absuelven los mismos dos cursantes; pero todos deben ir preparados para cuando el presidente mande responder a otro, como deberá hacerlo algunas veces. Las dificultades que quedaren sin respuesta satisfactoria, las resolverá el catedrático de turno.

A estas academias asisten todos los cursantes de facultad mayor con sus catedráticos.

Art. 169. En los mismos dias i a la misma hora habrá academia para los alumnos de literatura i Filosofía, presidida por el Vicerector, a la cual asistirán todos los alumnos i catedráticos de estas facultades, turnando cada juéves una de las clases expresadas de la respectiva escuela. Los respectivos catedráticos explicarán a su turno la parte de preceptos i teoría que han de estudiar los alumnos para el juéves siguiente. Esta academia tiene por objeto aprender las reglas de composicion i ejercitar a los jóvenes en ese importante ramo de la educacion. Se señalarán por el catedrático, de una para otra academia la parte teórica que debe estudiarse, i por el presidente dos cursantes que deben llevar composicion hecha sobre asuntos que conozcan ya, dejándoles plena libertad para escojerlas, pero todos explicarán la leccion teórica i responderán lo que se les pregunte sobre los defectos i aciertos de las composiciones presentadas. Todos tienen libertad para llevar i presentar composiciones aunque no estén señaladas. Para los estudiantes de latinidad de 1.º i de 2.º año, se les exigirá traducciones de trozos de autores de diversos estilos, los que se examinarán i corregirán, haciendo notar los defectos i aciertos que tengan i se harán recíprocamente preguntas sobre sintáxis i modismo de la lengua latina.

SECCION 5.^a

Instruccion moral i relijiosa.

Art. 170. La instruccion moral i relijiosa, la recibi-

rán todos los alumnos del Colejio en la forma siguiente : los de literatura serán instruidos sucesivamente en las tres partes del Catecismo de perseverancia del Abate Gaume, i tendrán una clase todos los domingos i dias festivos, presidida por los jóvenes de facultad mayor que designe el Rector. Los de Filosofía i facultad mayor tendrán en los mismos dias i a la misma hora academia sobre los mismos puntos, presidida por el Rector, pero de suerte que se explique en el primer domingo o dia festivo el punto que debe estudiarse para el siguiente, i en este se han de llevar composiciones escritas sobre el asunto, preguntando i discutiendo.

SECCION 6.^a

De la urbanidad i de las artes de recreo.

Art. 171. Aunque la mejor instruccion de las reglas de urbanidad i cultura, es la de las lecciones prácticas i del ejemplo, el Rector dispondrá que en los juéves i domingos, se lea en la primera parte de la comida, un capítulo de alguna obra sobre la materia. Acabada la lectura, el Rector hará preguntas sobre el mismo asunto.

Art. 172. Es permitido a los padres o encargados de los colejiales proporcionarles dentro del Seminario la enseñanza de música, dibujo u otro arte de recreo : siendo de su cargo el pago de maestros i demas gastos ; i poniéndose de acuerdo con el Rector para la designacion de las horas, en que hayan de darse estas lecciones, sin perjuicio de las destinadas a las clases i ejercicios académicos.

Art. 173. La instruccion en el canto llano se dará como arte de recreo, de cuenta del Colejio.

CAPÍTULO 10.

De los exámenes periódicos i de las censuras domésticas.

SECCION 1.^a

Exámenes periódicos.

Art. 174. Cada catedrático destinará uno o dos dias, de los últimos del mes para un examen particular del estudio hecho en el mismo mes. El examen se hará pre-

guntando uno o dos de los mismos alumnos a otro, i así sucesivamente, indicando el catedrático los puntos i amplificando las preguntas i respuestas cuando fuere necesario.

Art. 175. Sin perjuicio de los certámenes públicos i exámenes anuales, habrá en los primeros días del mes de julio, un examen semi-anual de todas las clases, en junta de superiores i catedráticos, calificándolos por bolas blancas i negras. Este examen versará sobre las materias cursadas en los meses anteriores, cuyos programas presentarán los catedráticos. El resultado de estos exámenes se pondrá por actas que firmará el Rector i autorizará el Secretario; expresando siempre los superiores i catedráticos que examinaron. El libro de estas actas se llamará de *Exámenes periódicos*.

SECCION 2.^a

Censuras domésticas.

Art. 176. Con los datos que ofrezca el libro de exámenes periódicos i con los informes de los catedráticos se formará la censura literaria de cada cursante al fin del año escolar. Esta censura se hará por el Rector con el Catedrático respectivo por el siguiente modelo i en esta escala: "*Sobresaliente, aprovechado, atrasado.*"

Censura literaria de los cursantes de la clase de
. . . . en el año escolar, que concluye de 30 de noviembre de

<i>Nombres.</i>	<i>Años</i>	<i>Ests. de curso</i>	<i>Ejes. acadêm.</i>	<i>Instruo. relij.</i>
N. de N.	2. ^o	Sobresalte.	Aprovehdo.	Aprovehdo.
N. de N.	3. ^o	Atrasado.	Atrasado.	Aprovehdo.
N. de N.	2. ^o	Aprovehdo.	Atrasado.	Sobresalte.

Firma del Rector.

Firma del catedrático.

Firma del Vicerector.

Firma del Secretario.

Art. 177. Del mismo modo se formará la censura moral de cada colejial por el Rector, Vicerector i Prefecto

jeneral; segun lo que hayan observado i experimentado, i de lo que resulte del libro de que trata el art. 176. Esta censura versará sobre el talento, aplicacion i conducta, con tres grados en cada parte, a saber : talento, sobresaliente, bueno, corto; aplicacion *grande, mediana, escasa* : conducta, *ejemplar, regular, mala*. El modelo de esta censura es el siguiente :

Censura moral de los colejiales en el año escolar de . .

<i>Nombres.</i>	<i>Edad.</i>	<i>Talento.</i>	<i>Aplicacion.</i>	<i>Conducta.</i>
N. de N.	18 años.	Sobresalte.	Mediana.	Regular.
N. de N.	20.	Bueno.	Grande.	Ejemplar.
N. de N.	22.	Corto.	Escasa.	Ma la.

Firma del Rector.—Firma del Vicerector.—Firma del Prefecto jeneral.

CAPÍTULO 11.

De los premios i castigos.

SECCION 1.^a

Premios.

Art. 178. Anualmente se distribuirán tres premios en cada clase, con los grados de primero, segundo i tercero. Consistirán estos premios en una atestacion impresa expresando el grado, la facultad i el año de curso en que se ha ganado; firmándola el Rector, catedrático respectivo i Secretario. El Rector i catedrático de la facultad, califican los cursantes que deben obtener estos premios.

Art. 179. El Rector dará premios en el discurso del año escolar, a los que los merezcan por su aplicacion i conducta. Estos premios consistirán en agasajos de frutas i dulces para los niños; i en descansos i recreos particulares a los jóvenes, i algunas veces en obsequios de papel, plumas i lápices.

Castigos.

Art. 180. Las penas que se emplearán en el Seminario para corregir i castigar las faltas de los colejiales i alumnos externos serán las siguientes :

- 1.^a Corrección en privado.
- 2.^a Corrección en la clase o en acto de comunidad.
- 3.^a Privación de recreo.
- 4.^a Aumento o duplicación de tareas.
- 5.^a Privación de salir a paseo.
- 6.^a Reclusión solitaria en lugar alumbrado donde pueda estudiarse.
- 7.^a Servir a la mesa.
- 8.^a Expulsión del Colejio.

Art. 181. Los Superiores al imponer las penas expresadas, obrarán con la prudencia que requiere la edad juvenil ; proporcionando la combinación de dos o mas penas en las faltas graves, i aumentándolas en los casos de reincidencia u obstinación.

Art. 182. La pena de expulsión se aplicará exclusivamente en los casos siguientes :

- 1.^o Reincidencia en faltas graves contra las buenas costumbres.
- 2.^o Tener en su poder o haber dado a otro alumno libro o escrito contra la religión o las buenas costumbres, despues de reconvenido.
- 3.^o Faltas repetidas de insubordinación o abandono del estudio, que acrediten incorrejibilidad.
- 4.^o Salida clandestina nocturna.
- 5.^o Desacato grave de palabra u obra contra algun Superior o catedrático que esté en el ejercicio de sus funciones.
- 6.^o Ser autor, cabecilla o fautor de reunión tumultuaria contra algun Superior o catedrático, sin perjuicio de dar aviso a la autoridad competente, si la naturaleza i gravedad del caso lo exijieren.

Art. 183. Cuando el alumno a quien se hallare libro o escrito contra la religión o las buenas costumbres lo hu-

biere mantenido sin conocimiento de que es malo, no se impondrá la pena de expulsion sino otra de las detalladas en este capítulo por la infraccion del artículo 104; pero esta excusa solo es admisible por primera vez.

Art. 184. En caso de reunion tumultuaria serán castigados los cómplices con algunas de las penas establecidas en el artículo 180, segun las circunstancias del hecho i de los culpables.

Art. 185. Cuando no puedan averiguarse los motores o autores del tumulto, se reputarán tales los que se hayan mostrado primero en él.

Art. 186. Para llevar a efecto las penas de expulsion, se practicará ántes un proceso verbal por el Rector i dará cuenta con él al Prelado diocesano, sin cuya aprobacion no puede aplicarse esta pena. Pero si en el caso de tumulto u otro urgente, el órden del Colejio exijiere que salga el culpable inmediatamente, se le hará salir por medida precautoria ántes de dar cuenta.

Art. 187. En los casos de salida clandestina por la noche, bastará la comprobacion del mero hecho para la imposicion de la pena, sin que pueda admitirse como excusa el objeto o la intencion con que se haya verificado.

Art. 188. En caso de que por la índole, conducta i demas circunstancias del culpable juzgue el Rector que pueda conmutársele la pena de expulsion, lo propondrá al Prelado al darle cuenta con el proceso verbal; i si el Prelado hallare fundada la propuesta, conmutará la pena en otra proporcionada a la falta i circunstancias.

Art. 189. La pena de expulsion que en sus casos se imponga a los alumnos externos se ejecutará prohibiéndoles la entrada al Colejio bajo cualquier pretexto i a toda hora. Para esta expulsion no se necesita aprobacion del Prelado.

Art. 190. Cuando haya de expulsarse a un alumno interno o externo que esté en el Colejio, se llamará a su padre, tutor o encargado para entregárselo; i si estuviere fuera, se le dará el competente aviso por el Rector.

CAPÍTULO 12.

De la administracion e inversion de las rentas.

Art. 191. La administracion de las rentas del Seminario estará a cargo de un Síndico administrador, nombrado cada tres años por el Prelado diocesano, a propuesta del Rector.

§ En el caso de que el Síndico no llene los deberes de su destino, será removido por el Prelado diocesano, oyendo las indicaciones del Rector.

Art. 192. El Prelado diocesano bajo cuya direccion i dependencia está el Seminario, es el ordenador de todos los gastos que tengan que hacerse en él, i el Rector del Colegio el delegatario a quien despues de estar aprobados por el Prelado los gastos tanto ordinarios como extraordinarios, jirará contra el Síndico para que sean cubiertos.

Art. 193. El Síndico prestará una fianza a satisfaccion del Prelado i Rector.

Art. 194. El Síndico gozará del diez por ciento de todas las cantidades que entren en su poder correspondientes al Seminario, con escepcion de las pensiones de los seminaristas internos, por las cuales se le abonará el seis por ciento.

Art. 195. Son funciones del Síndico :

1.^a Recaudar todas las rentas pertenecientes al Seminario.

2.^o Establecer la contabilidad en los libros siguientes :

Uno de cuentas corrientes con las parroquias por la contribucion.

Uno con los seminaristas internos por pensiones i con el contratista de alimentos.

Uno de los capitales que se reconocen en favor del Seminario.

Uno de limosnas por dispensas.

Uno auxiliar de contribucion.

Uno de cargo jeneral.

Uno de data.

Uno de actas de visitas.

3.^o Cuidar de la conservacion i mejora de los bienes

del Seminario i de la seguridad de sus capitales i rentas.

4.º Defender en juicio cuando fuere necesario, los bienes, rentas, derechos i acciones del Seminario, pudiendo con acuerdo del Prelado i Rector contratar la defensa con abogados, cuando fuere necesario apelar a este medio.

5.º Mantener en buen orden i con la seguridad debida, las escrituras i demas documentos que acrediten la propiedad del Seminario en fincas, capitales, créditos i cualesquiera otros bienes, derechos o acciones.

6.º Custodiar bajo su responsabilidad los caudales del Seminario para darles la inversion que deban tener.

7.º Hacer al Prelado i Rector cuantas indicaciones fueren conducentes para promover la mejora i seguridad de los bienes i rentas del Seminario, sin dejar por esto de hacer por su parte todo lo que es de su deber con el mismo fin.

8.º Inquirir qué propiedades, derechos o acciones existen que deban pertenecer al Seminario, i de que él no esté en posesion, i

9.º En fin, llenar cumplidamente todos los deberes que por estos Estatutos le correspondan.

Art. 196. Los gastos de útiles de escritorio de la oficina del Síndico, son de cuenta del Seminario, i serán cargados a la cuenta jeneral del año.

Art. 197. La cuenta abrazará un año que empezará el primero de enero i concluirá el treinta i uno de diciembre.

Art. 198. El treinta i uno de marzo presentará el Síndico al Rector la cuenta del último año, debidamente comprobada, quien en union de la junta de conciliarios la examinará i glosará si hubiere en ella algun defecto. En caso de hallarla arreglada, la pasarán con informe al Prelado para que sea fenecida en última instancia; pero si fuere glosada volverá al Síndico para que satisfaga las glosas.

Art. 199. Se formará por el Síndico un registro exacto i mui circunstanciado, de las fincas del Seminario i de los principales que le pertenecen. Se expresará en él las fechas en que deban tener lugar los pagos de los individuos

que deban hacerlos, los documentos que aseguren la propiedad, los gravámenes que tiene el Seminario, i todas las demas circunstancias que contribuyan a dar un completo conocimiento de todo. Este registro firmado por el Prelado, Rector i Síndico, se custodiará en el archivo de la Sindicatura, i una copia en el archivo del Rectorado.

Art. 200. Siempre que ocurra alguna alteracion por haberse enajenado, cambiado o adquirido alguna propiedad, se hará constar en el registro, cuya diligencia firmará el Prelado, Rector i Síndico.

Art. 201. El Rector pasará visita a la oficina del Síndico en los primeros dias de cada mes, i del resultado se estenderá una diligencia en el libro de actas que firmará junto con el Síndico, i dará cuenta al Prelado de todo.

Art. 202. Habrá un libro de valores i obligaciones dividido en dos partes: en la primera figurarán todas las fincas raices del establecimiento, sus principales, muebles i demas bienes, poniéndolos con la debida clasificacion. En la segunda se pondrán con la misma separacion las obligaciones de misas, o de cualquiera otro jénero que tenga el Colejio por la adjudicacion de ciertos principales. Con arreglo a la primera parte de este libro, el Rector saliente hará la debida entrega al entrante; sirviendo de gobierno la segunda para que se llenen las obligaciones que son de cargo del Colejio. Este libro tendrá las márgenes suficientes para hacer las anotaciones que ocurran, i será custodiado junto con los demas documentos de propiedad del Colejio en el archivo, a fin de que al terminar cada trienio se extienda en él la correspondiente diligencia de entrega, que suscribirán ámbos Rectores con el Secretario.

Art. 203. Las rentas del Colejio no tendrán otra inversion que las de pago de empleados i sirvientes, refaccion i aumento de edificios, adquisicion de muebles, libros u otros útiles necesarios, i mantenimiento de la comunidad.

Art. 204. El pago de los empleados i catedráticos se hará por meses vencidos.

Art. 205. Cuando no haya dinero suficiente para

pagar a todos el mes vencido, se hará a prorateo.

Art. 206. Las asignaciones anuales de los empleados del Colejio las hará el Prelado diocesano por decreto separado.

CAPITULO 13.

De la ejecucion i reforma de estos Estatutos.

Art. 207. El Prelado diocesano bajo cuya direccion i dependencia queda el Seminario, dictará las medidas i disposiciones que estime conducentes, así para que los presentes Estatutos sean relijiosamente cumplidos, resolviendo las dudas i llenando los vacios que ocurran en su ejecucion, como para que este importante establecimiento llegue a su perfeccion, i corresponda al alto objeto de su instituto.

Art. 208. Los presentes Estatutos se imprimirán, i serán leidos en plena comunidad dos veces en el año en los dias que designe el Rector.

Dado en nuestro Palacio arzobispal, sellado con nuestro sello mayor, i refrendado por nuestro Secretario, en Santafé de Bogotá, a 14 de diciembre de 1868.



VICENTE,

Arzobispo de Santafé
de Bogotá.

Por mandado de
S. S. Illma.
Ignacio Buenaventura,
Secretario.

INDICE.

	Páj.
CAP ^o 1 ^o	1
— 2 ^o Organizacion del Seminario.....	2
— 3 ^o De los Superiores i Catedráticos del Colejio.....	3
SECCION 1 ^a Del Rector.....	3
— 2 ^a Del Vicerector.....	5
— 3 ^a Del Prefecto jeneral.....	7
— 4 ^a Del Director espiritual.....	8
— 5 ^a Disposiciones comunes a todos los Superiores.....	10
— 6 ^a De los Catedráticos.....	12
— 7 ^a De la Junta de conciliarios.....	14
CAP ^o 4 ^o De los alumnos internos.....	15
SECCION 1 ^a Clasificacion de las colejiaturas.....	15
— 2 ^a De las colejiaturas de gratificacion...	16
— 3 ^a Colejiaturas de oficio.....	17
— 4 ^a Admision de alumnos.....	19
CAP ^o 5 ^o De los alumnos externos.....	21
— 6 ^o SECCION 1 ^a Arreglo de departamentos.....	22
— 2 ^a Distribucion del tiempo.....	22
— 3 ^a De los ejercicios piadosos en algunos dias del año.....	24
— 4 ^a De las vacantes i recreaciones.....	24
— 5 ^a De los oficios turnales.....	25
— 6 ^a De los subalternos i sirvientes.....	26
— 7 ^a De la biblioteca.....	26
— 8 ^a Reglas de órden i de policia.....	27
CAP ^o 7 ^o De las asistencias.....	29
— 8 ^o De los ordenandos i de los reclusos.....	30
— 9 ^o De la instruccion literaria i relijiosa.....	31
SECCION 1 ^a De las cátedras que debe haber en el Seminario.....	31
— 2 ^a Asignaturas de cada cátedra.....	32
— 3 ^a Cómo debe asistirse a los cursos: dias i duracion de las lecciones.....	35
— 4 ^a De los ejercicios i grados académicos.....	37
— 5 ^a Instruccion moral i relijiosa.....	38
— 6 ^a De la urbanidad i de las artes de recreo.....	39
CAP ^o 10. De los exámenes periódicos i de las censuras domésticas.....	39
SECCION 1 ^a Exámenes periódicos.....	39
— 2 ^a Censuras domésticas.....	40
CAP ^o 11. De los premios i castigos.....	41
SECCION 1 ^a Premios.....	41
— 2 ^a Castigos.....	42
CAP ^o 12. De la administracion e inversion de las rentas....	44
— 13. De la ejecucion i reforma de estos Estatutos.....	47

PLAN
DE ESTUDIOS

PARA LOS

SEMINARIOS CONCILIARES

DE LA PROVINCIA ECLESIAÍSTICA

DE LA NUEVA GRANADA.



BOGOTÁ. - 1871.

IMPRENTA DE "EL TRADICIONISTA."

NOS VICENTE ARBELAEZ,

**POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA, ARZOBISPO DE SANTA FÉ DE BOGOTÁ,
PRELADO ASISTENTE AL SOLIO PONTIFICIO, &c. &c.**

En uso de nuestras facultades, y de acuerdo con lo que dispone nuestro Concilio provincial, en su título VIII capítulo II, hemos venido en dictar el siguiente

PLAN DE ESTUDIOS

**para los Seminarios conciliares de la Pro-
vincia Eclesiástica de Nueva Granada.**

Las materias de enseñanza en los Seminarios Conciliares de esta Provincia Eclesiástica se dividirán en tres cursos, á saber: **Literatura, Filosofía y Ciencias Eclesiásticas.**

3.º CLASE DE LENGUA INGLESA.— Comprende la teoría y la práctica del idioma en toda su extensión, con ejercicios prácticos de versión del inglés al castellano y viceversa.

TÍTULO III.

Del curso de Ciencias Eclesiásticas.

El curso de ciencias eclesiásticas se hará en cuatro años y en la forma siguiente :

Primer año.

1.º CLASE DE TEOLOGÍA DOGMÁTICA.— Comprende los prolegómenos y los tratados de *Vera Religione* y de *Locis Theologicis*.

2.º CLASE DE TEOLOGÍA MORAL.— Comprende los tratados *De Actibus humanis*, *De Conscientia*, *De Legibus*, *De Peccatis*, *De Virtutibus*, *De Præceptis Decalogi et Ecclesie*, *De Justitia et Jure*.

3.º CLASE DE SAGRADA ESCRITURA.— Comprende el canon de los Sagrados Libros, su divinidad, autenticidad é integridad.

4.º CLASE DE CÓMPUTO ECLESIASTICO Y LITURGIA.— Comprende las nociones generales de cronología sagrada y las rúbricas generales del Misal Romano.

5.º CLASE DE LENGUA GRIEGA.— Comprende la analogía y la sintáxis general con ejercicios de versión.

Segundo año.

1.º CLASE DE TEOLOGÍA DOGMÁTICA.— Tratados *De Deo Uno*, *De Trinitate*, *De Deo Creatore*.

2.º CLASE DE TEOLOGÍA MORAL.— Tratados *De Contra-*

ctibus, De Statibus particularibus, De Sacramentis, De Censuris et Irregularitatibus.

3.º CLASE DE SAGRADA ESCRITURA. — Exposición y estudio de los libros del Antiguo y del Nuevo Testamento.

4.º CLASE DE LITURGIA. — De las ceremonias de las misas rezada y cantada, y de los diversos ministros que á ella concurren. De los defectos en la celebracion de la misa.

5.º CLASE DE LENGUA GRIEGA. — Comprende la sintáxis particular y ejercicios de version.

Tercer año.

1.º CLASE DE TEOLOGÍA DOGMÁTICA. — Tratados *De Incarnatione, De Cultu Sanctorum* y *De Gratia Christi.*

2.º CLASE DE DERECHO CANÓNICO. — Comprende el Derecho público eclesiástico y las instituciones canónicas.

3.º CLASE DE HISTORIA ECLESIASTICA. — Comprende las nociones generales, la historia y crítica de los diez primeros siglos de la Iglesia.

4.º CLASE DE LITURGIA. — Del Breviario romano, sus rúbricas generales y de las ceremonias que han de observarse en la celebracion del oficio divino.

5.º CLASE DE LENGUA HEBREA. — Gramática y version.

Cuarto año.

1.º CLASE DE TEOLOGÍA DOGMÁTICA. — Tratados *De Sacramentis* y *De Indulgentiis.*

2.º CLASE DE DERECHO CANÓNICO. — Comprende las decretales.

3.º CLASE DE HISTORIA ECLESIASTICA. — Historia y crítica de los siglos undécimo y siguientes hasta nuestros dias.

4.º CLASE DE LITURGIA. — Del ritual romano, ritos y administracion de los sacramentos.

5.º CLASE DE LENGUA HEBREA. — Traducción y exposición de algunos Libros del Antiguo Testamento.

TÍTULO IV.

Duración de los cursos.

Cada curso se hará en el número de años escolares que fija el presente plan de estudios, siguiendo rigurosamente el orden de las materias de estudio que á cada clase corresponde.

No siendo necesarios todos estos estudios á cuantos se dediquen á la carrera eclesiástica, por haber en la Iglesia muchos ministerios que no requieren toda esa instrucción; ni hallándose todos en la disposición de hacerlos por falta de recursos ó por no estar dotados de un entendimiento á propósito, los Ordinarios prescribirán á esta clase una carrera mas abreviada que será en la forma siguiente: —

Años primero, segundo y tercero de Latinidad y Humanidades. Un año de Filosofía para el estudio de Lógica y Metafísica.

Dos años de Teología Dogmática y Moral, en cada uno de los cuales los alumnos asistirán á las cátedras de Moral establecidas para los de carrera completa, y se les explicará por un profesor destinado al efecto un curso compendiado de Teología Dogmática.

Cada año escolar durará diez meses, esto es, de 1.º de Febrero á 30 de Noviembre.

Durante el año escolar no habrá más vacaciones que las siguientes: el Miércoles de Ceniza; desde el Sábado de Ramos exclusive hasta el tercer día de Pascua inclusive; todos los días de fiesta; el día del cumpleaños del Prelado diocesano y el del Rector del Seminario; el día aniversario de la Independencia, y, finalmente, todos los juéves del año, siempre que en la semana no ocurra otra vacación.

TÍTULO V.

Duración de las clases.

Las clases de latin y castellano durarán, cada una, dos horas diarias; pero de éstas se destinará una hora tres veces por semana para las asignaturas de historia sagrada y profana y de geografía.

Las clases de lengua inglesa y francesa durarán una hora diaria.

Las clases del curso de filosofía serán tambien diarias y durarán una hora. Asimismo se harán todos los dias por el espacio de una hora las clases de teología dogmática y moral, de sagrada escritura, derecho canónico é historia eclesiástica.

Las clases de liturgia, lengua griega y hebrea se harán dos veces por semana y durarán una hora.

TÍTULO VI.

De las matriculas y exámenes.

Las matriculas se abrirán el dia 20 de Enero de cada año y se cerrarán el 20 de Febrero.

Al fin de cada curso habrá un exámen de aprobacion que recaerá sobre todas las materias estudiadas, en la forma que disponga el Diocesano.

Ninguno podrá ser matriculado para un curso inmediato sin haber sido aprobado en el exámen del anterior.

TÍTULO VII.

Academias.

Habrá Academias para todos los cursos en la forma, días y horas que determine el Prelado diocesano.

Habrá ademas una Academia de religion para los

cursantes de literatura y filosofía; una de canto llano para los cursantes de teología, y otra de música para todos siempre que fuere posible.

Igualmente habrá para todos los alumnos una clase de urbanidad, que se hará del modo que dispongan los superiores respectivos.

TÍTULO VIII.

Autores de texto.

§ I. Literatura.

LENGUA LATINA.—Gramática por Caro y Cuervo.— Traducción :—Autores selectos, y Epistolas de San Jerónimo.

LENGUA CASTELLANA.—Gramática según Bello.

HISTORIA SAGRADA.—Libro del Estudiante.

HISTORIA PROFANA.—La general por Castro.

GEOGRAFÍA.—La de Royo.

RETÓRICA, POÉTICA Y ORATORIA.—De Colonia, *De Arte rhetorica*, y Arte de Hablar por Hermosilla ó por Monlau.

LENGUA INGLESA.—Método de Ollendorff.

RELIGION.—Catecismo de Perseverancia por Gaume.

§ II. Filosofía.

FILOSOFÍA.—*Institutiones philosophicæ Salvatoris Tongiorgi*.

MATEMÁTICAS.—Cardin, Elementos de Matemáticas.

LENGUA FRANCESA.—Gramática por Simonne, y por Noël y Chapsal.—Traducción :—Mñor. Daniel, *Choix de lectures*.

CIENCIAS NATURALES.—Física por Ganot.—Química, por Troost.

§ III. Ciencias eclesiásticas.

TEOLOGÍA DOGMÁTICA.—*Prælectiones theologicae Joannis Perrone.*

TEOLOGÍA MORAL.—*Compendium theologiae moralis Joannis P. Gury.*

SAGRADA ESCRITURA.—*Hermeneutica sacra J. H. Janssens.*

DERECHO CANÓNICO.—*Jus publicum et privatum Cardinalis Soglia. Institutiones Canonicae Devoti.*

LITURGIAS.—*Sacrae Liturgiae praxis auctore De Herdt*

LENGUA GRIEGA.—Gramática por Petisco.

LENGUA HEBREA.—Gramática de Gesenio ó Slaughter.

TÍTULO IX.

Disposiciones varias.

Los cursos de Ciencias Eclesiásticas se harán en latin. Los Rectores de los Seminarios vigilarán a fin de que los alumnos usen de las obras designadas, y no de las traducciones que de ellas se hayan hecho ó se hicieren en lo sucesivo.

El presente plan de estudios comenzará a regir en la Provincia eclesiástica el día primero de Febrero del entrante año de mil ochocientos setenta y dos.

Dado en la Sala de nuestro Despacho, sellado con nuestro sello mayor, firmado por Nos y por nuestro Secretario, en Bogotá á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

VICENTE,

ARZOBISPO DE SANTAFE DE BOGOTA.

JOAQUIN PARDO VERGARA, Secretario.

ARQUIDIÓCESIS DE SANTA FÉ DE BOGOTÁ.

GOBIERNO ECLESIAÍSTICO.

Bogotá, Diciembre 18 de 1871.

Ilustrísimo Señor Obispo de . . .

Carísimo y Venerable hermano :

Entre las varias é importantes disposiciones sancionadas en el Concilio Provincial sobre organizacion de los Seminarios y educacion de los jóvenes que aspiran al sacerdocio, se halla la siguiente: "En cada una de las Diócesis se observará el plan de estudios formado por el Arzobispo, y mandamos severamente á todos los directores que se conformen absolutamente á él."

A nadie son desconocidos los grandes y repetidos esfuerzos que tanto los sufragáneos de esta Provincia Eclesiástica, como mis ilustres predecesores han hecho para poner en ejecucion cuanto dispone el Concilio de Trento sobre Seminarios, procurando con el más activo celo en unas Diócesis la reforma de estos planteles y en otras su establecimiento. Guiado el Concilio Provincial por el sabio pensamiento de obtener en esta Provincia Eclesiástica la oportuna y necesaria uniformidad de estudios Eclesiásticos, sancioné la disposicion ántes citada, confiándome el honroso y delicado encargo de formar un plan de estudios obligatorio en todos los Seminarios de la Provincia Eclesiástica. No estará por demas manifestar á Usía Ilustrísima, que para desempeñar tan importante encargo, he procurado estudiar lo que sobre esta materia se observa en los Seminarios de Roma, Francia y España, sin olvidar las circunstancias especiales de nuestro país. Allí en donde por la abundancia del Clero, los Prelados no se ven en la necesidad de conferir las órdenes sagradas á jóvenes que no han ter-

mínado sus cursos regulares, la carrera completa del que aspira al sacerdocio, se hace en catorce años. El estudio de Gramática y Humanidades se hace en cuatro años, el de Filosofía en tres y el de Facultad mayor en siete.

En nuestro país, las constantes convulsiones políticas han sido una de las causas más poderosas que han influido contra la marcha regular de los Seminarios, de donde ha resultado que la mayor parte de los jóvenes que se han dedicado al sacerdocio no han podido hacer un curso completo. Por otra parte, estas mismas interrupciones á que han estado sujetos los Seminarios han producido la escasez de Clero que hoy se sufre y por la cual se haría imposible satisfacer las necesidades espirituales de los pueblos, si á los jóvenes que de hoy en adelante aspiren al sacerdocio se les exigieran catorce años de estudio. Por éstas y otras razones que no es necesario exponer aquí, creí conveniente distribuir en nueve años las materias más interesantes y cuyo conocimiento es indispensable adquieran en el Seminario los que hayan de hacer un curso completo de Ciencias Eclesiásticas.

He juzgado, además, conveniente, que cuando existan graves motivos, como los que se expresan en el plan de estudios, el Ordinario pueda conceder á algunos jóvenes seguir un curso abreviado que nunca podrá hacerse en ménos de cinco años.

Tengo la firme convicción de que, si á pesar de las dificultades que naturalmente se presentarán al principio, todos los Prelados nos proponemos cumplir fielmente cuanto se dispone en el plan de estudios, los frutos serán abundantísimos.

Tal vez el Clero será más reducido, pero en cambio los Prelados descansaremos tranquilos, por cuanto habremos puesto todos los medios para que los que aspiran al sublime y delicado encargo del sacerdocio no puedan decir jamás que por ignorancia faltaron al cumplimiento de sus sagrados deberes. Por el contrario, no dudo

que el Clero que se forme en adelante bajo la dirección del nuevo plan de estudios, corresponderá dignamente á su mision en la difícil época que atravesamos.

Estos son mis más fervientes votos y el único fin que me he propuesto al desempeñar el encargo con que fui honrado.

Si la experiencia manifestare la necesidad de algunas reformas, gustoso oiré las sabias reflexiones de Usía Ilustrísima, haeciendo en el plan, que tengo el honor de acompañarle, las modificaciones ó alteraciones que se crean necesarias.

Dígnese Usía Ilustrísima, aceptar los sentimientos de afecto con que me suscribo de Usía Ilustrísima, atento servidor y hermano,

V I C E N T E ,

Arzobispo de Santa Fé de Bogotá.



DECRETO REFORMATARIO

DEL

PLAN DE ESTUDIOS

PARA LOS

SEMINARIOS CONCILIARES

DE LA PROVINCIA ECLESIASTICA

DE LA NUEVA GRANADA.



BOGOTÁ.—1872.

IMPRESA DE *EL TRADICIONISTA*.

©Academia Colombiana de Historia

NOS VICENTE ARBELAEZ,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA, ARZOBISPO DE SANTA FÉ DE BOGOTA,
PRELADO ASISTENTE AL SOLIO PONTIFICIO, &c. &c.

CONSIDERANDO :

Que algunos de los muy Reverendos Obispos nuestros
comprovinciales han tenido á bien dirigirnos sus obser-
vaciones al Plan de Estudios para los Seminarios Con-
ciliares, dictado por Nos, con fecha 11 de Noviembre
de 1871; y que es de nuestro deber acatar dichas obser-
vaciones; en uso de las facultades que nos concede el
Concilio Provincial,

DECRETAMOS :

Art. 1.º El Curso de Literatura de los Seminarios de
la Provincia eclesiástica se hará en cuatro años, y las
materias de estudio se distribuirán del modo siguiente :

Primer año.

1.º CLASE DE LENGUA LATINA.—Comprende la analogía
latina y ejercicios fáciles de version y composicion.

2.º CLASE DE LENGUA CASTELLANA.—Comprende la
Lexigrafia en todas sus partes.

3.º CLASE DE HISTORIA SAGRADA.—Comprende la
Historia del Antiguo y Nuevo Testamento.

Segundo año.

1.º CLASE DE LENGUA LATINA.—Comprende la Sintá-
xis, y ejercicios de version y composicion.

2.º CLASE DE LENGUA CASTELLANA.—Comprende la
Sintáxis en toda su extension.

3.º CLASE DE GEOGRAFÍA.—Comprende la geografia
descriptiva sagrada y profana, con nociones de cosmogra-
fia y geografia física.

4.º CLASE DE ARITMÉTICA.—Comprende las nociones
elementales de este ramo.

Tercer año.

1.º CLASE DE LENGUA LATINA.— Comprende la prosodia y métrica, con ejercicios de version y composicion.

2.º CLASE DE LENGUA CASTELLANA.— Comprende la ortografía, prosodia y métrica, y ejercicios de composicion.

3.º CLASE DE HISTORIA PROFANA.— Comprende las nociones generales y la historia antigua y Romana.

4.º CLASE DE LENGUA FRANCESA.— Comprende el estudio práctico del idioma, y version del frances al castellano.

Cuarto año.

1.º CLASE DE RETÓRICA, POÉTICA Y ORATORIA.— Comprende la teoría y ejercicios prácticos de composicion en latin y castellano. Análisis de los mejores autores antiguos y modernos.

2.º CLASE DE HISTORIA PROFANA.— Comprende la historia de la Edad Media y moderna, y la particular de Colombia.

4.º CLASE DE LENGUA FRANCESA.— Comprende la teoría y práctica del idioma, y ejercicios de version del frances al castellano, y viceversa.

Art. 2.º No serán obligatorios los estudios de lenguas inglesa, griega y hebrea.

Art. 3.º Son de libre eleccion del respectivo diocesano los autores de texto para las clases de literatura y ciencias, mas no para las clases de filosofía y ciencias eclesiásticas.

Art. 4.º Queda así reformado el Plan de Estudios para los Seminarios Conciliares, de fecha 11 de noviembre de 1871, y esta reforma empezará á regir desde el 1.º de Febrero de 1873.

Dado en la sala de nuestro despacho, sellado con nuestro sello mayor, firmado por Nos y por nuestro Secretario, en Bogotá á 3 de Julio de 1872.

VICENTE, Arzobispo de Bogotá.

JOAQUIN PARDO VERGARA, Secretario.